

Para que por el tiempo, que fuere nra. voluntad, y en atenta
a darme vacante En otra Villa de Carauaca. En nombrado
Emples por fizeim. de Pedro Amaya, y lo Ezequia, entre
En estos años bienes, y efectos en nro poder, Contal, y ante
Todas cosas dev. faser abonadas a satisfuion del Comisario
Duen. Rgg. nro. sub. delegado mas inmediato (Encaso de no
Lauerte en ella) de que se vieren, y vieren otro cargo bien
y fizeim. Estaxen a M. dencia, pagaren sugado, y ven
tenuado, y daren buena quenta con pago de todo lo que
Contare en nro poder; Las Ezequias mandamos al utado
Comisario, y otras quales quier personas sueres, y sustitutas
de su Mag. Cullenarias, y de otras de la expresada
Villa, y de las demas de otra Diocesi ayen, y tengan a vo
el Enunado Diego Luis por tal depositario de la Santa
Curada, y demas cosas referidas en ella, y todo lo que
den, y hazan guardar todas las donnas, grauas, Mer
cedes, franquicias, Exempuones, preheminentias, y libertades
siguientes: Que no se os pueda hechar, ni encargar, ningun
oficio, ni carga congeit de cobrar pechos, de Daciones de
Bullas, Alcaualas, Regatim. de Puercos, Daciones de
pecheros, Curadurias, ni nombraros por hermano de ninguna
obra pia, ni para que os peden anadie en nra. Casa, ni en al
ros, ni Regatim. de Puercos, ni bagages, ni otro ningun oficio
ni carga congeit, sino que quedeu libre de todo ello, con
Declarar. que En quanto a la carga de guerra de la
tendan las Exempuones en perjuicio de las ordenes de su
Mag. En que manda, y los ministros de Curada no se
Cueguen de estas cargas en los casos de guerra En que se
pacto del numero de Soldados, y de guerra, no sean val
tantes las Casas de los Vec. no Exempuon, que en ste y no